

20 OCT 2015

EN LO PRINCIPAL: PATROCINIO Y PODER. **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA
PERSONERÍA

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

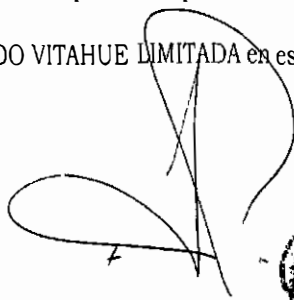
JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ, cédula nacional de identidad número
[REDACTED], en representación de **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA**,
RUT [REDACTED] ambos domiciliados en San Martín 616, comuna de Quillota,
en los autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por **RES.**
EX N° 1/ROL D-056-2015, a US., respetuosamente digo:

Que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado
habilitado para el ejercicio de la profesión Sr. **FLAVIO TAPIA CARMAGNANI**,
cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliado en Avenida El Bosque
Sur N° 65, Oficina 6 B, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quien firma
en señal de aceptación.

POR TANTO,

RUEGO a US.: se sirva tenerlo presente.

OTROSÍ: Acompaño copia de la personería en virtud de la cual represento a
AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA en este procedimiento administrativo.



FIRMO ANTE MI. DON JUAN PABLO JAVIER FERNANDEZ PEREZ. C.I. N°
[REDACTED] EN REPRESENTACION DE AGRICOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA.,
SEGÚN SEÑALA.- LO BARNECHEA, A 19 DE OCTUBRE
DE 2015.-c



mc. -

REPERTORIO N° 3 546-2000

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

AGRICOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Agosto de dos mil, ante mí,
RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este domicilio, calle Mac -
Iver número doscientos veinticinco, oficina número
trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la
Notaría número Veintinueve, Comparecen: Doña MARIA EUGENIA
FERNANDEZ GALILEA, chilena, soltera, estudiante
universitaria, cédula nacional de identidad número trece
millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y
tres guión cuatro y; don JAVIER AURELIO FERNANDEZ GALILEA,
chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad
número quince millones trescientos once mil ochocientos
setenta y dos guión ocho, ambos mayores de edad y con
domicilio en calle Comandante Malbec número doce mil
ochocientos cuarenta y nueve, comuna Lo Barnechea; acreditan
su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO:

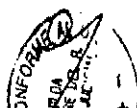


Por el presente instrumento, entre doña María Eugenia Fernández Galilea y don Javier Aurelio Fernández Galilea, se constituye una sociedad civil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio, Ley tres mil novecientos dieciocho y por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO De la Razón Social, Domicilio, Objeto y Duración Artículo Primero: La razón social es AGRICOLA FONDO VITAHUE LIMITADA y podrá usar para efectos bancarios, de publicidad y de identificación la expresión AGROVITAHUE LTDA., con la que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social íntegra. Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación en cualesquiera de sus formas de predios agrícolas, ganaderos y/c forestales, sean propios o ajenos; la distribución, exportación y comercialización en general de los productos que resulten de dicha explotación; el desarrollo de actividades agroindustriales o agroforestales que complementen las explotaciones señaladas y, en general, el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería que acuerden los socios. Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la comuna de Cabildo, Quinta Región de Chile, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde esta fecha, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de no prorrogarla mediante una declaración en tal sentido efectuada por escritura pública

de la que deberá tomarse nota en el Registro de comercio al margen de la inscripción social, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del respectivo período. TITULO SEGUNDO Del Capital y de la Responsabilidad

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos que los socios aportan en iguales partes, esto es, quinientos mil pesos cada uno. Estos aportes se enterarán en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran y dentro del plazo máximo de tres años, contados desde esta fecha. Artículo Sexto: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. TITULO TERCERO De la Administración

Artículo Séptimo: La administración y representación de la sociedad y el uso de su razón social, corresponderán exclusivamente a don Juan Pablo Javier Fernández Pérez y a doña María Eugenia Galilea Page, actuando separadamente. Los administradores, actuando personalmente o a través de uno o más delegados designados por escritura pública y siempre anteponiendo a su firma la razón social, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social. Por vía ilustrativa se deja testimonio que las facultades de los socios administradores comprenden, entre otras, las siguientes: a) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; b) Comprar y adquirir y transferir, vender o enajenar, a cualquier título



bienes muebles e inmuebles; gravar los bienes sociales con prendas de cualquier clase, hipotecas, servidumbres, usufructos, prohibiciones de gravar y enajenar y con toda clase de gravámenes y prohibiciones; c) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, mediería, servicio, transporte, fletamento, asociación o cuentas en participación, de trabajo, de seguro y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma y tiempo. En los contratos que celebre en representación de la sociedad podrá estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; d) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; e) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación o por subrogación, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones, ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; f) Abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro, o de cualquier otra modalidad, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar talonarios de cheques, efectuar y cancelar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, contratar y cancelar boletas de garantías y abrir cajas de seguridad; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás

documentos mercantiles; contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiros, líneas de crédito, crédito en cuenta corriente y bajo cualquier otra modalidad; g) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Queda especialmente facultado el socio administrador para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de árbitros de derecho, mixtos o arbitradores, prorrogar jurisdicción, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas; h) Realizar operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales; presentar y firmar registros de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; retirar mercaderías de las aduanas; abrir cartas de crédito y acreditivos para estos efectos; endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y por otras instituciones; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos; retirar certificados y valores divisibles; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo un sistema de cobertura diferida; i) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas Ordinarias y



Extraordinarias de las sociedades en que sea accionista y en aquellas sociedades en que tenga derechos o participación, con voz y voto, pudiendo acordar la modificación de sus estatutos, la división, fusión y/o transformación de las mismas e incluso, su disolución; j) Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades civiles o comerciales de cualquier especie y de corporaciones, fundaciones y toda clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro; k) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades o reparticiones, sean administrativas o judiciales, especialmente, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, Corporación Nacional Forestal, CONAF, Servicio Nacional de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio de Seguro Social, Fondo Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, Municipalidades y, en general, ante cualquier organismo público o privado, pudiendo formular toda clase de solicitudes y presentaciones y tramitarlas hasta su conclusión, desistirse de ellas y firmar al efecto toda clase de instrumentos, sean públicos o privados; l) Conferir mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades; m) Registrar y renovar marcas comerciales y patentes de invención, adquirirlas y transferirlas, oponerse a su registro y solicitar nulidades; y n) Retirar correspondencia postal y telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas. Artículo Octavo: La sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. TITULO CUARTO Del Balance y Distribución de Utilidades Artículo Noveno: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance

general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Artículo Décimo: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los socios, pertenecerán a éstos, según se acuerde por unanimidad entre los socios y, en su defecto, en iguales partes. La proporción de las utilidades sociales que se destinará a ser distribuida entre los socios y la oportunidad de la distribución, cuando fuere procedente, deberán determinarse por los socios por unanimidad. TITULO QUINTO Disposiciones Generales Artículo Décimo Primero: La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios y por cualquier otra causa legal. En caso de fallecimiento de un socio la sociedad no se disolverá y continuará con sus herederos y su cónyuge, los que deberán actuar a través de un apoderado común quien los representará con amplias facultades y ejercerá los derechos que correspondían al causante en la sociedad. En caso de fallecimiento de ambos administradores, la representación y administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá a los socios actuando conjuntamente. En el evento de insolvencia o quiebra de un socio, la sociedad continuará con la persona que legalmente lo represente hasta cumplirse el plazo de duración de la sociedad, llegado el cual se disolverá. En estos eventos, y correspondiendo la administración de la sociedad a los socios, la administración y representación de la sociedad y uso de la razón social, corresponderán exclusivamente al otro socio. Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad, será practicada de común acuerdo por los socios y, a falta de tal, por el árbitro que se

designa más adelante. Artículo Décimo Tercero: Toda dificultad que se suscite entre los socios o entre uno de éstos y la sociedad, por cualquier motivo durante su vigencia o liquidación, que esté relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar. Para desempeñar este cargo, las partes designan a don Fernando Barros Tocornal y, si éste no pudiere o quisiere aceptar, a don José Tomás Errázuriz Grez. A falta de este último, la designación del árbitro se efectuará de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, la designación se hará por la justicia ordinaria y en este evento el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones por un período no inferior a dos años. SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y departamento de Santiago. TERCERO: Se faculta al portador de un extracto de esta escritura, para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad.- El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.

M. E. Fernández G.

MARIA E. FERNÁNDEZ G. /

J. A. Fernández G.

JAVIER A. FERNANDEZ G. /

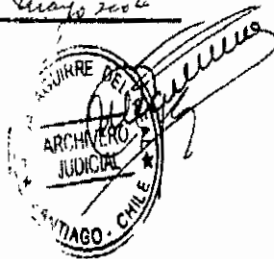


2037520

[Large handwritten signature]

CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública de
Constitución de sociedad
por el Fondo Vitabro Limitado
de fecha 3 Agosto 2004 otorgada ante
el Notario Don Enrique Undurraga Lazo
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 10053

Santiago 18 Mayo 2006



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA AL
CUAL SE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO,
Y QUE LAS COPIAS CONSERVADAS EN SANTIAGO,

18 Mayo 2006

